

DESTINATARIA:	CONGREGACIÓN OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR- LAS PALMAS
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA (programa.daniela@oblatas.com)

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se deja sin efecto la Resolución nº527/2024, de 8 de noviembre de 2024, por la que se concede una subvención directa, por razones de interés público y social, a la CONGREGACIÓN OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR- LAS PALMAS, con destino al proyecto denominado <<Jornadas de sensibilización contra la trata con fines de explotación sexual "Desde los márgenes">>, por importe de 19.000,00€, se subsana el vicio de anulabilidad detectado y se concede la referida subvención.

Expediente Platea: 8/2024-0913073111
SUDIR/2024/0000001266
Procedimiento: concesión de subvenciones directas

Visto el error detectado en la Resolución nº527/2024, de 8 de noviembre de 2024, consistente en tener por debidamente emitido el preceptivo informe de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea (Ref. 606/2024), firmado por la Directora General, el 11 de noviembre de 2024, y con fundamento en los siguientes,

Antecedentes

Primero.- El 12 de septiembre de 2024, (RGE n.º 665048/2024; n.º reg. entrada ICI 1968), CONGREGACIÓN OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR-LAS PALMAS (en adelante CONGREGACIÓN-OBLATAS), NIF R35004441, solicita una subvención por importe de 19.000,00€, con destino al proyecto denominado <<Jornadas de sensibilización contra la trata con fines de explotación sexual "Desde los márgenes">>, y su abono anticipado por no disponer la entidad de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del proyecto.

Se trata de un proyecto que está dirigido principalmente al público en general, a los profesionales del ámbito social, de la comunicación, personal de los servicios públicos y privados que tratan o atienden a mujeres en situación de trata y/o prostitución, y que tiene como objetivo general incidir socialmente en la mejora del conocimiento de la realidad y, por lo tanto, en la mejora en la atención a mujeres víctimas de violencia de género por prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Las actividades que conforman el proyecto se desarrollan a lo largo de todo el periodo de ejecución del mismo, comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, constituyendo la actividad principal la celebración de las jornadas en sí, que tuvo lugar los pasados día 23 y 24 de septiembre de 2024.



Segundo.- Por Resolución nº 597/2024, de 8 de noviembre, de la Directora del Instituto Canario de Igualdad, se concede una subvención directa a la CONGREGACIÓN OBLATAS- LAS PALMAS, con destino al proyecto denominado <<Jornadas de sensibilización contra la trata con fines de explotación sexual "Desde los márgenes">>, por importe de 19.000,00€.

Según consta en el expediente administrativo, la resolución fue notificada a la entidad el mismo día 8 de noviembre de 2024 (ICIS-1895).

Tercero.- Por simple error de hecho, se detecta que, el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos al que se hace referencia en el antecedente noveno de la Resolución nº527/2024, de 8 de noviembre de 2024 (Ref. 606/2024), ha sido firmado por la titular de dicho centro directivo con fecha 11 de noviembre de 2024, por lo que, lo que se incorporó inicialmente al expediente administrativo, fue el informe pendiente de firma.

Cuarto.- Por otra parte, en relación con la solicitud de subvención, según la previsión presentada por la entidad con la misma, el coste del proyecto se desglosa en los siguientes gastos:

Concepto de gasto	Importe/€
Gasto de personal: Honorarios profesionales	5.813,10
Gastos corrientes:	5.186,90
Alquiler:	4.996,90
Auditoría:	190,00
Gastos de desplazamiento:	2.000,00
Gastos alojamiento:	1.800,00
Gastos de manutención:	1.200,00
Gastos de publicidad	3.000,00
Total:	19.000,00

Quinto.- Por Orden nº 1035, de 28 de octubre de 2024, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, por la que se aprueba la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2023-2025, para el ejercicio 2024, se resuelve, entre otros extremos, actualizar el coste de ejecución de la línea de subvenciones denominada "Subvenciones para proyectos destinados a garantizar el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género y la atención a los menores y de apoyo a las víctimas de agresiones sexuales", con cargo a la que se concede esta subvención, en los siguientes términos:

<<1º. "Subvenciones para proyectos destinados a garantizar el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género y la atención a los menores y de apoyo a las víctimas de agresiones sexuales" ..., cuyo coste de ejecución queda establecido en 469.208,49 euros, a abonar con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y fondos:



-2024.4801.232B.480.02.00 LA 48400005 "Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia de Género" Fondo 4048010 (420.320,64€). (...)>>

Sexto.- Mediante Resolución de 12 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia de Género (BOE nº174, de 19.07.2024), se publicó la relación certificada de proyectos a realizar por las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía, para garantizar programas de apoyo a las víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, en el año 2024. En la relación de proyectos publicada se incluye las <<**Jornadas de sensibilización contra la trata con fines de explotación sexual "Desde los márgenes"**>>.

Séptimo.- Existe crédito presupuestario suficiente para subvencionar el proyecto denominado <<**Jornadas de sensibilización contra la trata con fines de explotación sexual "Desde los márgenes"**>>, por importe de 19.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232B.480.02.00 LA 48400005 "Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia de Género" Fondo 4048010.

Octavo.- Constan acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009).

Noveno.- CONGREGACIÓN OBLATAS - LAS PALMAS es una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla su labor social a través de la intervención social a favor de las mujeres en contextos de prostitución y/o víctimas de trata con fines de explotación sexual, en consonancia con la identidad, misión y valores de esta institución, así como, la denuncia de estructuras que no respeten los Derechos Humanos proclamados por Naciones Unidas, de manera especial en situaciones de injusticia y violación de los derechos de las mujeres.

Décimo.- Consta incorporado en el expediente administrativo certificado acreditativo de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, de modificación novena del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC nº210, de 21.10.2024).

Decimoprimer.- El día 11 de noviembre de 2024 (Ref. 606/2024), la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- El día 7 de noviembre de 2024 (núm. registro entrada ICI-2404), la Dirección General de Planificación y Presupuesto ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el punto 3 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, de modificación novena del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

A los que son de aplicación las siguientes,



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Según se dispone en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, *"En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas."*

El informe a emitir por la Dirección General de Asuntos Europeos fue debidamente solicitado (SUIAE/2024/0001000712) y se accedió al mismo a través del Seflogic, sin tener en cuenta que no estaba firmado por el órgano competente, conforme se establece en el artículo 26.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP); firma que se produjo, como ya se ha expuesto, con posterioridad a la firma de resolución de concesión y notificación de la misma.

2ª.- El artículo 48 de la LPACAP dispone que *"Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico..."*.

Por otra parte, conforme se establece en el artículo 51 de dicha ley, *"El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."*

3ª.- Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 52, apartados 1 y 2 de la LPACAP. En el apartado primero del citado artículo se dispone que *"La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanado los vicios de que adolezcan."* En el apartado segundo se establece que, *"El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos."*

4ª.- Por otra parte, el artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

5ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.

6ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público y social** para conceder la subvención solicitada:



- La prostitución es una forma de explotación sexual de las mujeres y, por tanto, una manifestación de la violencia de género, tal como se establece en el artículo 3.2 e) de la Ley territorial 16/2003, de 8 de abril, *Prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género*, que define la explotación sexual como *"la obtención de beneficios financieros o de otra índole mediante la utilización de la violencia, la intimidación, el engaño, o el abuso de una situación de superioridad o vulnerabilidad de las mujeres en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales..."*

Asimismo, por su vinculación con la prostitución, en el apartado d) del artículo citado, se incluye como una manifestación de la violencia contra las mujeres la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

- El artículo 23.2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, contiene un mandato dirigido a las administraciones públicas consistente en la obligación de fomentar y promover la formación especializada de los sectores previstos en el Título III de la Ley, con la rúbrica de *"Formación"*. Entre los sectores profesionales a los que se hace referencia en dicho título están los del ámbito docente y educativo, el sector sanitario, sociosanitario y de servicios sociales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal del ámbito de las Carreras Judicial y Fiscal y personal al servicio de la Administración de Justicia, abogacía, ámbito forense, etc.

- Según el *Informe sobre prostitución y trata 2023*, elaborado por la CONGREGACIÓN OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, PROVINCIA DE EUROPA, entidad de referencia en este ámbito de actuación social, las principales violencias experimentadas por las mujeres que se encuentran en situación de prostitución con las que ha venido trabajando son: la explotación sexual/trata, ejercida en contextos de calle, por proxenetas y tratantes; la violencia de género ejercida en pisos por demandantes de prostitución; agresiones y amenazas ejercidas sobre las mismas en clubs por familiares y abuso/acoso sexual ejercido sobre las mismas por parejas o ex parejas.

El perfil de las mujeres víctimas de estas violencias responde, en gran parte de los supuestos, a mujer extranjera, sin documentación, en situación de vulnerabilidad, que no denuncia por miedo a represalias y a su condición administrativa.

- Como se ha expuesto en el antecedente fáctico primero, el proyecto tiene como objetivo general incidir socialmente en la mejora del conocimiento de la realidad y, por lo tanto, en la mejora en la atención a mujeres víctimas de violencia de género por prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual.

La explotación sexual de las mujeres es una de las formas de violencia de género más invisibilizada que existe si cabe, por las formas, medios y condiciones en que se produce y, sobre todo, por las graves secuelas físicas y psicológicas que genera para sus víctimas, además de suponer un grave atentado a los derechos humanos y fundamentales, a la libertad y a la dignidad de las mismas. Las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual son mayoritariamente mujeres y niñas.

- Entre los fines asignados al Instituto Canario de Igualdad por su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, (en adelante, Decreto 38/2015), figura el de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, para cuyo cumplimiento podrá conceder subvenciones y financiar programas y proyectos relativos a las materias de su competencia, entre otros (artículo 3.2 c) y 3.3 b) del Decreto 38/2015).



Con el proyecto subvencionado, se da cumplimiento a los mandatos legales contenidos en la normativa referida.

7ª.- No procede promover la **conurrencia pública** porque la **CONGREGACIÓN OBLATAS - LAS PALMAS**, como ya se ha expuesto, es una entidad sin ánimo de lucro presente en Canarias desde 1927 (Santa Cruz de Tenerife) y 1946 (Las Palmas), que desarrolla diversos programas de intervención con mujeres en situación de prostitución y/o víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. El *Programa de Atención a la mujer DANIELA*, puesto en marcha en mayo del año 2010, constituye un referente importante en la isla de Gran Canaria, en la atención integral a las mujeres en contexto de prostitución y/o víctimas de trata con fines de explotación sexual.

La experiencia y trayectoria de la entidad en programas como el citado, le permite tener un conocimiento de cuál es la realidad social de la prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual, así como sobre las situaciones de exclusión severa en la que viven, lo que la convierte en idónea para la consecución de los objetivo propuestos.

8ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

En el apartado tercero del citado artículo 37 del Decreto 36/2009, se establece la posibilidad de abonar anticipadamente la subvención concedida cuando concurren los requisitos objetivos y subjetivos previstos en el mismo.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, de modificación novena del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, al que se hace referencia en el apartado de antecedentes, se establecen las condiciones que han de concurrir para proceder, en su caso, al abono anticipado de las subvenciones, entre otras. Así, con carácter general, se podrá establecer el abono anticipado de las subvenciones hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

"- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)."

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, así como, concurriendo las condiciones establecidas en el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en los términos en que resultó



modificado por novena vez por el Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, se procede disponer el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente resolución.

Previamente, una vez notificada la resolución de concesión y antes de hacer efectivo su pago anticipado, CONGREGACIÓN OBLATAS- LAS PALMAS debe presentar una **declaración responsable**, firmada por la propia entidad o por su representante legal, relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de *la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del Decreto 36/2009*.

9ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos, los informes emitidos por la Dirección General de Asuntos Europeos y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, así como, la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género,

RESUELVO

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución nº527/2024, de 8 de noviembre de 2024, de esta dirección, por la que se concede una subvención directa, por razones de interés público y social, a la CONGREGACIÓN OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR- LAS PALMAS, con destino al proyecto denominado <<Jornadas de sensibilización contra la trata con fines de explotación sexual "Desde los márgenes">>, por importe de 19.000,00€.

Segundo.- Conservar todos los actos y trámites anteriores a la citada resolución, visto que el contenido de los mismos no ha resultado afectado por el defecto puesto de manifiesto.

Tercero.- Convalidar el error detectado, declarando subsanado el defecto en el que se ha incurrido en relación con el informe preceptivo emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos el 11 de noviembre de 2024.

Cuarto.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa, por razones de interés público y social, a la **CONGREGACIÓN OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR LAS PALMAS**, con destino al proyecto denominado <<Jornadas de sensibilización contra la trata con fines de explotación sexual "Desde los márgenes">> , por importe de diecinueve mil euros (**19.000,00€**), que supone el **100%** del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232B.480.02.00 LA 48400005 "Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia de Género" Fondo 4048010.



La subvención concedida se financia con fondos procedentes de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Igualdad, con cargo a los fondos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Igualdad el 29 de abril de 2024, *por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2024 de los créditos asignados a: desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género y la atención a los menores; implementación de la Propuesta Común para la Mejora de la Coordinación y desarrollo de planes personalizados; programas para el apoyo a las víctimas de agresiones y/o abusos sexuales; programas de prevención de abusos a menores tuteladas; y se formalizan los compromisos financieros resultantes.* (BOE nº120, de 17.05.2024)

Sexto.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el comprendido entre el día 1 de enero de 2024 y el día 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Séptimo.- Pago de la subvención.

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, procede el abono anticipado del **100%** de la subvención concedida a la firma de la presente Resolución, previa presentación por la entidad beneficiaria de declaración responsable realizada en los términos establecidos en la consideración jurídica quinta, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, al ostentar la condición de entidad sin fin de lucro que desarrolla proyectos de acción social.

En ningún caso podrá realizarse el abono anticipado de la subvención a la entidad beneficiaria cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009; asimismo, no podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Octavo.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence el día **31 de enero de 2025** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, a través de la Sede electrónica única del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente n.º 8/2024-0913073111, que contendrá la siguiente documentación:

1º.- Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, *por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal*, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo establecido en dicho precepto, e incluirá:



- a) Identificación de la entidad beneficiaria y del órgano que ha procedido a la designación del auditor.
- b) Identificación del órgano gestor de la subvención.
- c) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y, en su caso, de las demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- d) Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- e) Referencia a la aplicación de la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y al resto de la normativa estatal y autonómica que regula la subvención.
- f) Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y del alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007. A estos efectos, el informe de auditoría contendrá un pronunciamiento expreso del auditor sobre:
 - Cumplimiento del objetivo del proyecto, así como, de los requisitos y condiciones establecidos en esta Resolución de concesión.
 - Que la información contenida en la Memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión y fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.
 - Verificación de que la entidad dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - Acreditación de la totalidad de los gastos del proyecto y del pago de los mismos, así como, de su condición de gastos subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en resuelto noveno de esta Resolución de concesión.
 - El coste real de la actividad subvencionada.
 - Mención expresa, en su caso, a otros ingresos o subvenciones obtenidos con destino al proyecto subvencionado.
 - Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
 - Verificación de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.



- Verificación del cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el resuelto decimoprimer de esta Resolución de concesión, en el supuesto de que haya producido la subcontratación de las actividades subvencionadas.
 - Indicación de si la entidad beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales y, en caso afirmativo, de quién realiza dicha auditoría.
 - Cumplimiento de las medidas de publicidad de la subvención, en las condiciones establecidas en el punto 8 del resuelto decimosegundo de la presente Resolución de concesión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
 - Verificación, en su caso, del reintegro de los remanentes no justificados y de los intereses derivados de los mismos.
 - Verificación del estampillado de las facturas y demás documentos justificativos originales, cuyo sea superior a 600 euros.
 - Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
 - Identificación del lugar en el que se encuentra emplazada la documentación justificativa del proyecto subvencionado.
- g) Mención de que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le ha sido solicitada por el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no haya facilitado la totalidad de la información solicitada, se incluirá mención de tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- h) Indicación de que el trabajo de revisión realizado no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- i) Firma de quien ha realizado el informe y fecha de emisión del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe de auditoría deberá realizarse por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas.

Si la entidad beneficiaria está obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por la entidad beneficiaria.



En todo caso, tendrá la consideración de gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa de la entidad, tal y como establece el artículo 27.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3º) Memoria económica abreviada justificativa del coste total del proyecto subvencionado, que contendrá una relación clasificada de los gastos incurridos, debidamente agrupados por los conceptos presupuestados y, por cada uno de ellos, se hará constar los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.

Los originales de las facturas y demás justificantes de gastos que se incluyan en la memoria económica, cuyo importe supere la cuantía de 600 euros, se marcarán con una estampilla en la que se indicará lo siguiente: el nombre del proyecto, que se trata de un gasto subvencionado por el Instituto Canario de Igualdad y el importe del justificante que se imputa a la subvención concedida.

Ambas memorias, la de actuación y la económica abreviada, constarán debidamente datadas y firmadas por quien ostenta la representación legal de la entidad a estos efectos.

4º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La devolución habrá de realizarse mediante su ingreso en alguna de las siguientes cuentas corrientes, debiendo identificarse el concepto en el que se hace (devolución de subvención, pago de interés de demora):

- Titular: Instituto Canario de Igualdad
- Entidad bancaria: Caixabank; IBAN: ES23 2100 8987 3302 0000 8731
- Entidad bancaria: Cajamar Caja Rural; IBAN: ES79 3058 6100 9727 3800 0146

6º) Una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto noveno, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de subcontratación establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Instituto Canario de Igualdad o cualquier otro órgano de control.

2.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.



3.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Noveno.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto octavo. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 1 de noviembre, del Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En este caso, se aportarán con la justificación los tres presupuestos solicitados, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.



c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos (300,00) euros.



7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Décimo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede a subvención ni a los objetivos de la actividad.

Decimoprimer.- Subcontratación.

1.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta el 70% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

Los contratistas quedarán obligados ante la entidad beneficiaria que asumirá la responsabilidad de las actividades subvencionadas frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que, en la ejecución de la actividad concertada con terceras personas o entidades se respeten los límites que se establecen en esta resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Decimosegundo.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

La entidad beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas los libros, registros y documentos a los que se hace referencia en este apartado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Ministerio de Igualdad y el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

En cuanto al logotipo del Ministerio de Igualdad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso en la Administración General del Estado.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.



Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a estas circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de las actividades o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del programa subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Decimotercero.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria inicial.



c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el Instituto Canario de Igualdad, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de este resuelto como la comunicación de las circunstancias a las que se hace referencia en el citado artículo 20.2 deberán presentarse antes de que se concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimocuarto.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en esta resolución para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31.3 de su Reglamento, En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas establecidas en esta resolución ni las medidas alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.

Decimoquinto.- Publicidad y transparencia.

La subvención concedida será objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.

Decimosexto.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.



Decimoséptimo.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Decimoctavo.- Régimen jurídico supletorio.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Resolución se regirán, en todo lo no dispuesto en la misma, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo no dispuesto con carácter de normativa básica, por la Orden EHA/1434/de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas, en el sector público de ámbito estatal, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Ana Isabel Brito Brito



Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

EL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

P.A. LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica a la CONGREGACIÓN OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR LAS PALMAS mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40,42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I. GLADYS ALVAREZ HENRIQUEZ - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 12/11/2024 - 13:07:35 Fecha: 12/11/2024 - 12:30:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 774472 / 2024 - N. Registro: ICI / 1852 / 2024 RESOLUCION - Nº: 601 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 12/11/2024 13:20:13	Fecha: 12/11/2024 - 13:20:45 Fecha: 12/11/2024 - 13:20:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000//Hm/L/hjjKEN8av7m82fQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2024 - 13:31:20	